

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO No.:	1500131530022020-01
DEMANDANTE:	ANARCASIS ÁLVAREZ SANTISTEBAN
DEMANDADO:	LUIS CARLOS CANARÍA BECERRA
ASUNTO:	DECISIÓN REPOSICIÓN

Tunja, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo acreditado por el apoderado demandante, en cuanto al fallecimiento del señor ARGEMIRO GÓMEZ BLANCO, es del caso decretar la sucesión procesal de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. y como consecuencia de ello disponer que **el demandante en reconvención**, esto es el señor LUIS CARLOS CANARIA BECERRA, agote la notificación a las herederas de éste: TATIANA LORENA Y JULIETH XIMENA GÓMEZ ÁLVAREZ, a la dirección puesta en conocimiento por la parte demandada en reconvención y así mismo efectúe el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ARGEMIRO GÓMEZ BLANCO, lo cual deberá acreditar a este Juzgado, conforme al decreto 806 y las disposiciones aplicables del C.G.P.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 22**
hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).